



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 876

Quito, lunes 6 de
febrero de 2017

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www регистрация официальный.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Suspéndese y revóquese el ejercicio de la Regencia Forestal a las siguientes personas:

121	Ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez.....	2
122	Ingeniero Raúl Isidro Valencia Ortiz.....	9
123	Ingeniero Carlos Alberto Plúa Sarmiento	23
171	Apruébese el Proyecto: “Estudio de impacto ambiental para perforación de pozos de avanzada fase exploratoria en las plataformas Inchi B E Inchi C, construcción de dos plataformas y vías de acceso”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas provincia de Orellana.....	27
173	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 Kv Naranjal-Balao”, ubicado en la provincia del Guayas	44
174	Apruébese el Estudio Ambiental denominado Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de Proposorja, ubicada en Guayas-Guayaquil-Pisorja.....	56

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 121

**Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervisar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección Nacional Forestal, coordinará el Sistema de Regencia Forestal y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

- Que,** el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;
- Que,** el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata respetando las reglas del debido proceso; agregando en su inciso final que si dentro del término establecido el Regente Forestal no comparece luego de la notificación respectiva, se lo considerará en rebeldía a efectos del expediente que se pondrá en conocimiento del Comité de Regencia;
- Que,** el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;
- Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corte de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseedor de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.
- Que,** de fojas 1 a 4 del expediente número 063-2014B, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro.6388T5480, Programa de Aprovechamiento Nro. PAFAP-01016006388 regentado por el Ingeniero Alejandro Quiñonez, el cual señala: “**Conclusiones:** Según versiones de moradores del área no coincide el propietario de la finca ni sus colindantes con los presentados en la Declaración Juramentada. Las coordenadas consignadas en el programa no coinciden con el sector declarada en la LAF, por lo que se recomienda tomar

las medidas correspondientes. Se recomienda la sanción correspondiente por la mala elaboración del programa amparado en el AM. 038 Título VI de las Funciones y las Obligaciones de los Regentes Forestales Art. 19 literal a. **Recomendaciones:** (...) Se deja en consideración a la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos, basándose en el incumplimiento a los artículos descritos en los resultados de la verificación del presente informe (...);

Que, a foja 5 del expediente número 063-2014B, constan la providencia de fecha 08 de septiembre de 2014, mediante la cual el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dicta el Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor Ing. Alejandro Quiñonez (REGENTE) con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas (...);

Que, a foja 7 del expediente número 063-2014B, consta el escrito presentado por el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, mediante el cual comparece designando como abogado defensor al Sr. Hugo Tenorio, manifestando también que el Informe de verificación es contradictorio, en los Resultados de la verificación y a nivel de campo (...);

Que, a foja 10 del expediente número 063-2014B, consta la providencia de fecha 15 de octubre de 2014 mediante la cual señala “(...) se abre la prueba por el término de **cuatro días** desde su notificación (...”).

Que, a foja 13 del expediente número 063-2014B, consta el escrito presentado por el señor Alejandro Quiñonez, el cual en su parte pertinente manifiesta “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, toda vez que también tengo otros procesos por la misma causa”, solicitando además algunas diligencias como prueba a su favor dentro del término de prueba ;

Que, a foja 14 del expediente número 063-2014B, consta la providencia de fecha 20 de mayo de 2015, mediante la cual en su parte pertinente indica “(...) D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba se provee señálese para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 11h30, a fin de que comparezca el señor Ing. Alejandro Quiñonez Cortes, a rendir el testimonio (...);

Que, a foja 17 del expediente número 063-2014B, consta la razón suscrita por el Ab. Ramiro Quintero, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, quien indica “Siento por tal, que dentro del expediente Nro. 063-2014B, de regencia que se sigue en contra del Ing. Alejandro Quiñonez, siendo el día y hora señalada 25 de mayo de 2015, a las 12h30, para que el administrado rinda su versión pese a haber sido notificado legalmente no ha comparecido, ni justificado las razones por las que no compareció”;

Que, a foja 21 del expediente número 063-2014B, consta la providencia de fecha 05 de junio de 2015, mediante la cual indica “(...) SEGUNDO.- Agréguese la razón de fecha 25 de mayo de 2015 (...) CUARTO.- Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido; y se dispone que el señor Actuario des despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y el original a la autoridad competente (...);

Que, de fojas 1 a 5 del expediente número 102-2014B, consta el Informe de Verificación suscrito

por el Verificador Ramiro Valles de la licencia de aprovechamiento forestal No. PC-AP-825-OTE-2009, Programa de Aprovechamiento No. PC-AP-825-OTE-2009, regentado por el Ing. Alejandro Quiñonez, mediante el cual señala “**Conclusiones y Recomendaciones:** Se concluye que por falta documentaria este programa no debió ser aprobado (...) El nombre del propietario no coincide con el declarado en la licencia (...) se deja en consideración a la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos (...)”;

Que, a foja 6 del expediente número 102-2014B, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, DISPONE: dictar el Auto Inicial, de conformidad al Artículo 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Ing. Alejandro Quiñonez, (REGENTE) con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas (...), que dentro del término de 5 días a partir de la notificación de la presente providencia conteste a los cargos formulados (...);

Que, a foja 8 del expediente número 102-2014B consta el escrito presentado por el Señor Alejandro Quiñonez de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual comparece y autoriza al Abogado Hugo Tenorio Charcopa para que a su nombre presente todos los escritos que fueren necesarios (...);

Que, a foja 11 del expediente número 102-2014B consta la providencia de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante el cual dispone “(...) Se abre el término de prueba de cuatro días, la misma que corre desde su notificación (...)”;

Que, a foja 13 del expediente número 102-2014B consta el escrito presentado por el señor Alejandro Quiñonez, quien comparece y manifiesta “el Informe de Verificación Forestal, no tiene Validez Procesal, por cuanto la Norma exige comparecencia del Regente y Propietario del Predio (...)", solicito se señale día, fecha y hora para dar testimonio, con relación a los hechos que se investigan (...), dentro del término de prueba (...);

Que, a foja 14 del expediente número 102-2014B consta la providencia de fecha 15 de octubre del 2015 mediante la cual en su parte principal indica “(...) Se señala para el día viernes 17 de octubre de 2014, a las 10h00 la diligencia tal como lo solicita en el acápite VII (...);”

Que, a foja 17 del expediente número 102-2014B consta la versión del Ingeniero Alejandro Quiñonez de fecha 17 de octubre de 2014;

Que, a foja 20 del expediente número 102-2014B consta la providencia de fecha 20 de mayo del 2015, mediante la cual en su parte principal indica “(...) TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), de oficio se rectifica la notificación constante a fojas 7 del expediente, una vez que se colocó el nombre del Sr. Raúl Valencia, como persona notificada cuando quien recibió la notificación con el auto inicial fue el señor Ing. Alejandro Quiñonez (Regente) ha comparecido voluntariamente al proceso según consta a fojas 8 del expediente, convalidando la efectividad del mismo, acorde a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil (...);”

Que, de fojas 1 a 4 del expediente número 082-2014B, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ing. Diego Pelaez, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 5805T4959, Programa de Aprovechamiento Nro. PAFEP01016005805 regentado por el Ingeniero Alejandro Quiñonez, el cual señala: “(...) **A nivel de campo:** El programa en

cuanto a las coordenadas georeferenciales descritas en la documentación para la aprobación programa de corta, en el campo no concuerdan con el sitio descrito, al existir un informe preliminar por parte del regente, este incumple lo que estipula el literal a) del art. 19 de la norma 038 (...), cabe señalar que versiones de las personas que habitan cerca del predio donde se ubican las coordenadas desconocen la existencia del mencionado propietario (...) **Conclusiones y Recomendaciones:** (...) Se deja en consideración a la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos (...);

- Que,** a foja 5 del expediente número 082-2014B, constan la providencia de fecha 08 de septiembre de 2014, mediante la cual el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dispone, dictar el Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor Ing. Alejandro Quiñonez (REGENTE) con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas (...), para que dentro del término de 5 días a partir de la notificación comparezca, advirtiéndole que al no comparecer se lo declarará en rebeldía;
- Que,** a foja 7 del expediente número 082-2014B, consta el escrito presentado por el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, mediante el cual comparece designando como abogado defensor al Sr. Hugo Tenorio y solicita se le confiera copias certificadas del Informe de Verificación de fecha 21 de marzo de 2012 (...);
- Que,** a foja 10 del expediente número 082-2014B, consta la providencia de fecha 15 de octubre de 2014 mediante la cual en su parte pertinente indica “(...) se abre la prueba por el término de cuatro días desde su notificación (...).”
- Que,** a foja 13 del expediente número 082-2014B, consta el escrito presentado por el señor Alejandro Quiñonez, el cual expone “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, toda vez que también tengo otros procesos por la misma causa”, solicitando además algunas diligencias como prueba a su favor dentro del término de prueba ;
- Que,** a foja 14 del expediente número 082-2014B, consta la providencia de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual en su parte pertinente indica “(...) de oficio se rectifica la fecha de la notificación constante a fojas 6 del expediente, toda vez que por lapsus se colocó que dicha diligencia se realizó el 18 de septiembre del 2014, cuando dicha diligencia se realizó el 10 de septiembre del 2014, a pesar de ello el Ing. Alejandro Quiñonez a comparecido voluntariamente, convalidando la efectividad del mismo, acorde a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil (...) se dispone para el día viernes 24 de abril de 2015 , a las 14h30 a fin de que comparezca el señor Ing. Alejandro Quiñonez a rendir su testimonio (...) ”;
- Que,** a foja 19 del expediente número 082-2014B, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual se señala “hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido, y se dispone que el señor actuario del despacho, deje copias certificadas del presente proceso”;
- Que,** a foja 21 del expediente número 082-2014B, consta la providencia de fecha 05 de junio de 2015, mediante la cual indica “(...) SEGUNDO.- Agréguese la razón de fecha 25 de mayo de 2015 (...) CUARTO.- Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido; y

se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y el original a la autoridad competente (...);

- Que, de fojas 1 a 3 del expediente número 105-2014B, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ing. Ramiro Valles, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 6864T5897, Programa de Aprovechamiento Nro. PAFEP01016006864 regentado por el Ingeniero Alejandro Quiñonez, el cual señala: "(...) Se concluye que por falta de documentación este programa no debió ser aprobado. El beneficiario de la presente licencia de aprovechamiento forestal, no concuerda con el dueño real del predio donde se aprobó el programa. (...) Se recomienda a la oficina técnica, ser más minuciosos en la revisión documentaria antes de aprobar los programas, ya que no tiene el certificado de obligaciones anteriores. ";
- Que, a foja 4 del expediente número 105-2014B, constan la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dispone, dictar el Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor Ing. Alejandro Quiñonez (REGENTE) con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas (...), para que dentro del término de 5 días a partir de la notificación comparezca, advirtiéndole que al no comparecer se lo declarará en rebeldía;
- Que, a foja 6 del expediente número 105-2014B, consta el escrito presentado por el Ing. Alejandro Quiñonez, mediante el cual comparece designando como abogado defensor al Sr. Hugo Tenorio (...);
- Que, a foja 9 del expediente número 105-2014B, consta la providencia de fecha 24 de octubre de 2014, mediante la cual en señala "se abre el término de prueba por el término de cuatro días, la misma que corre desde su notificación"
- Que, a foja 11 del expediente número 105-2014B, consta el escrito presentado por el señor Alejandro Quiñonez, el cual manifiesta "nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, toda vez que también tengo otros procesos por la misma causa", solicito que se señale fecha, día y hora para que rinda testimonio dentro del término de prueba;
- Que, a foja 12 del expediente número 105-2014B, consta la providencia de fecha 15 de octubre de 2014, mediante la cual se señala para el día viernes 17 de octubre del 2014, a las 11h00 para que rinda el testimonio el Sr. Alejandro Quiñonez;
- Que, a foja 15 del expediente número 105-2014B, consta la versión del Sr. Alejandro Quiñonez de fecha 17 de octubre de 2014.
- Que, a foja 17 del expediente número 105-2014B, consta la providencia de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual señala "... SEGUNDO.- Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido; y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y el original a la autoridad competente (...);
- Que, a foja 19 del expediente número 105-2014B consta el Memorando Nro. MAE-DPAE-2015-0759 de fecha 05 de mayo de 2015 mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal el expediente que en lo principal señala: "una vez concluido las etapas que nos corresponde enviamos a usted para que se proceda

de acuerdo a sus competencias (...) dando cumplimiento a lo manifestado en el Acuerdo 038 del Art.25 (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-5510 del 22 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, establece que "(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, ha incurrido en infracciones en los procesos No. 063-2014B; 102-2014B; 082-2014B; 105-2014B, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se revoque el Aval de Regencia Forestal de manera definitiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo 1.- Revocar definitivamente el aval de la Regencia Forestal al Ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016

Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.122

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseedor de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las

sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 2 a 5 del expediente administrativo No. 359-2013, consta el informe de verificación de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito por los ingenieros: Fernando Calle y Dalton Quishpe, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según los resultados de verificación *in situ*, el programa no debió ser aprobado, ya que la información de documentación no está bien fundamentada, el propietario, colindantes y extensión del predio no coincide con lo verificado en campo. Se recomienda iniciar proceso administrativo al funcionario que recomendó la aprobación del programa sin comprobar la autenticidad de los documentos que fueron presentados. Iniciar proceso administrativo al responsable de la oficina técnica por aprobar programas inexistentes. De la misma manera iniciar proceso administrativo al Regente por mala elaboración al presentar la aprobación de un programa con falsos propietarios y colindantes lo cual debió haber sido comprobado su inspección preliminar (...)”;

Que, a foja 6 del expediente No. 359-2013, consta la providencia de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** Notificar con el presente auto inicial al Sr. RAÚL VALENCIA, Regente Forestal para que dentro del **TERMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);”

Que, a foja 9 del expediente No. 359-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 02 de enero de 2014, que en lo principal manifiesta: “(...) En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa en el presente proceso administrativo debo AUTORIZAR al profesional del derecho abogado Hugo Tenorio Charcopa (...);”

Que, a foja 13 del expediente No. 359-2013, consta la providencia de fecha 22 de enero de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 18 del expediente No. 359-2013, consta el escrito suscrito por el señor Raúl Isidro Valencia Ortiz, de fecha 29 de enero de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 19 del expediente No. 359-2013, consta la providencia de fecha 04 de noviembre de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038. En su Art. 25 (...);”

Que, de fojas 2 a 5 del expediente administrativo No. 363-2013, consta el informe de verificación de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito por los ingenieros: Luis Macías y Stalin Lucas, de la licencia de aprovechamiento forestal No.23496T21552, programa de aprovechamiento No. PAFEP01362023496 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz que en su parte pertinente señalan: “*(...) Conclusiones y Recomendaciones: De acuerdo a los resultados de la verificación en el sitio de aprovechamiento del programa este no cumple en su elaboración, tampoco en su ejecución debido a que en el área se observó una tala raza en un área aproximadamente de una hectárea. El propietario y los colindantes no coinciden y tampoco son de los lugares aledaños, por lo que no se debió aprobar el programa, incluso en la inspección preliminar ya se debió haber caído en cuenta de la falsedad de los documentos presentados para su aprobación. Se recomienda iniciar proceso administrativo al funcionario que recomendó su aprobación, al propietario de la documentación, ejecutor y regente por la falsedad del programa y la manera en cómo se llegó a su aprobación (...)*”;

Que, a foja 4 del expediente del expediente No. 363-2013, consta la providencia de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “*(...)Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: Notificar con el presente auto inicial al Sr. RAÚL VALENCIA, Regente Forestal para que dentro del TERMINO DE CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)*”;

Que, a foja 7 del expediente No. 363-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 02 de enero de 2014, que en lo principal manifiesta: “*(...) En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa en el presente proceso administrativo debo AUTORIZAR al profesional del derecho abogado Hugo Tenorio Charcopa (...)*”;

Que, a foja 11 del expediente No. 363-2013, consta la providencia de fecha 22 de enero de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 16 del expediente No. 363-2013, consta el escrito suscrito por el señor Raúl Isidro Valencia Ortiz, de fecha 29 de enero de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 17 del expediente No.363-2013, consta la providencia de fecha 04 de noviembre de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038. En su Art. 25(...)*”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 022-2014, consta el informe de verificación de fecha 25 de febrero de 2012, suscrito por los Verificadores Forestales Ing. Diego Peláez e Ing. Daniel Holguín, de la licencia de aprovechamiento forestal No.3910T3548, programa de aprovechamiento No. PAFEP01016003910 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su

parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** El presente programa no debió ser aprobado debido a que la LAF fue emitida con árboles aprovechados anteriormente y sin madera en el sitio. El propietario y los colindantes no coinciden con los declarados en la Declaración Juramentada y en la LAF. El programa se encuentra en un 83% de su ejecución y no consta el informe de ejecución por parte del Regente. Según los resultados del programa de aprovechamiento se recomienda QUE: Iniciar un proceso administrativo al funcionario que recomendó la aprobación del presente programa al omitir información de la inspección. De acuerdo al título II De la Licencia de Aprovechamiento Forestal; Capítulo aprobación de Planes y Programas; Art. 20 de la Norma 139 en el manifiesta: La falta de veracidad en la información consignada por parte del funcionario responsable, así como el incumplimiento del presente es motivo suficiente para que el Director Nacional Forestal y los Directores Provinciales soliciten al funcionario competente, el inicio del trámite administrativo contenido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa según corresponda. Se recomienda a la Dirección Nacional Forestal y/o a la oficina técnica suspenda o revoque la LAF y tome medidas correspondientes de acuerdo al título 2 de la Licencia de Aprovechamiento Forestal; Capítulo 2 y entrega de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, Art. 30 el cual manifiesta: cuando se determine la falsedad del documento o documentos presentados para la obtención de una Licencia de Aprovechamiento, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la misma, está será suspendida o revocada según el caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales. Al presumir de acuerdo a las observaciones que se presenta en el informe preliminar el regente forestal encargado del programa y las versiones vertidas por el cuidador de la finca al manifestar que el beneficiario de la LAF no es el poseedor del predio (...)”;

Que, a foja 5 del expediente No. 022-2014, consta la providencia de fecha 19 de agosto de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...)Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)”;

Que, a foja 7 del expediente No. 022-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 01 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta: “(...) Autorizo al abogado Hugo Tenorio Charcopa para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)”;

Que, de fojas 8 a 14 del expediente No. 022-2014, consta el escrito presentado por el señor Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 11 de septiembre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 15 del expediente No. 022-2014, consta la providencia de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 23 del expediente No. 022-2014, consta la providencia de fecha 13 de febrero de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) se declara la REBELDIA DEL REGENTE SEÑOR ING. RAÚL ISIDRO VALENCIA ORTIZ HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA OMITIDO NINGUNA ETAPA O SOLEMNIDAD SUSTANCIAL QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, SE LO DECLARA VÁLIDO (...)*”;

Que, de fojas 26 del expediente No. 022-2014, consta el escrito presentado por el señor Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 19 de febrero de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) se declare la nulidad de la presente providencia y se me atienda mi prueba presentada oportunamente (...)*”;

Que, de fojas 29 del expediente No. 022-2014, consta la providencia de fecha 12 de marzo de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) Remítase atento oficio al responsable de la Oficina Técnica de la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas a fin de que ordene a quien corresponda REMITA a esta unidad el informe de inspección de campo que realizo dicha oficina previo a la aprobación de la licencia. 2.- Remítase atento oficio al Responsable de la Oficina Técnica de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, para que se envíe copias debidamente certificadas de la licencia forestal...3.- Remítase atento oficio al Responsable de oficina técnica de Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas a fin de que solicite la comparecencia libre y voluntaria del verificador forestal Ing. Manuel Cabrera...5.- Remítase atento oficio al Responsable de oficina técnica de Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas a fin de que se solicite la comparecencia libre y voluntaria del Ing. Luis E. Loor (...)*”;

Que, a foja 32 del expediente No. 022-2014, consta el escrito presentado por el señor Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 18 de marzo de 2015, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 33 del expediente No. 022-2014, la providencia de fecha 24 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) A) Que se reproduzca a su favor lo indicado en los párrafos I y II en cuanto tenga lugar en derecho; B) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el párrafo III del escrito de prueba, que se reproduzca a su favor los numerales 1,2,3,4,5,6,7,13,14, en cuanto tenga lugar en derecho, de lo solicitado en los numerales 9,10,11,12, no se provee por cuanto no se especifica el lugar en donde deberá ser notificado las personas que son mencionadas en dicho numerales (...)*”;

Que, a foja 58 del expediente No. 022-2014, consta la providencia de fecha 21 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el*

original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...);

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo No. 024-2014, consta el informe de verificación de fecha 26 de febrero de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No.7616T6512, programa de aprovechamiento No. PCAR01016007616 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según los resultados de verificación, por la revisión documentaria, el programa no debió ser aprobado ya que no cumple con todos los requisitos necesarios para este fin como lo señala en AM 037, normativa vigente en la época que fue aprobado. Se recomienda al responsable de la oficina técnica realizar una revisión documentaria más detallada al momento de la aprobación de programas de aprovechamiento forestal. Se deja en consideración a la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos de aprobación del programa, basándose en el incumplimiento a los artículos descritos en los resultados de la verificación del presente informe (...);”;

Que, a foja 4 del expediente del expediente No. 060-2014, consta la providencia de fecha 19 de agosto de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...)Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);”;

Que, de fojas 6 a 10 del expediente No. 024-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 11 de septiembre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, de fojas 11 del expediente No. 024-2014, consta la providencia de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 18 del expediente No.024-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) A) Téngase en cuenta todo lo manifestado en los numerales en los párrafos I y II del escrito que se provee, en cuanto tenga lugar en derecho. B) Despachando la prueba constante en el párrafo III, que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor en cuanto tenga lugar en derecho lo que manifiesto en los numerales 1,2,3,4,5,6,9,10,11; C) Lo solicitado el párrafo III 8 no se provee por cuanto no se especifica el lugar donde deberá ser notificada la persona que es mencionada (...);”;

Que, a foja 23 del expediente No. 024-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...)*”;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo No. 026-2014, consta el informe de verificación de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No.7090T6092, programa de aprovechamiento No. PCAR01016007090 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** *Por versiones de habitantes del sector la Cuchilla. Srs. Marujo Mera, Carmen Mera y Silvio Eloy, personas que han vivido y han fundado el sector manifiestan no conocer al Sr. Balther Bolívar Estupiñán Zaenzque consta en la LAF como propietario del predio ni a sus colindantes Srs. Jorge Arguello Luis Rodríguez. Se recomienda al responsables de la oficina técnica realizar una revisión documentaria más detallada al momento de la aprobación de programas de aprovechamiento forestal. Puesto que no cumple con todos los requisitos para la aprobación de la LAF. No existe firma de responsabilidad en el informe de aprobación del programa. Se deja en consideración a la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos de aprobación del programa. Basándose en el incumplimiento a los artículos descritos en los resultados de la verificación del presente informe (...)*”;

Que, a foja 4 del expediente del expediente No. 026-2014, consta la providencia de fecha 19 de agosto de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, DISPONE: dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del TÉRMINO DE 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)*”;

Que, de fojas 6 a 8 del expediente No. 026-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 01 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta:“(...) *AUTORIZO al Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)*”;

Que, de fojas 9 a 14 del expediente No. 026-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 01 de septiembre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo (...);

Que, de fojas 15 del expediente No. 024-2014, consta la providencia de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 22 del expediente No. 024-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25 (...)*”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 032-2014, consta el informe de verificación de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No.23496T21552, programa de aprovechamiento No. PAFEP01362023496 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su parte pertinente señala: “*(...) Conclusiones y Recomendaciones: El presente programa no debió ser aprobado debido a que la LAF fue emitida con árboles aprovechados anteriormente. El propietario y las colindantes no coinciden con los declarados en la Declaración Juramentada y en la LAF. Según revisión del SAF se ha movilizado de mambla, sin embargo al realizar la verificación de campo no se encontró árboles cortados de esa especie por lo que se presume mala utilización de guías. Según resultados de verificación del programa de aprovechamiento se recomienda que: Tomar las medidas correspondientes al funcionario que recomendó la aprobación del presente programa al omitir información de la inspección. De acuerdo al Título II de la Licencia de Aprovechamiento Forestal; Capítulo I Aprobación de Planes y Programas; Art. 20 de la Norma 139 en el manifiesto: La falta de veracidad en la información consignada por parte del funcionario responsable; así como el incumplimiento del presente será motivo suficiente para que el Director Nacional Forestal y los Directores Provinciales soliciten al funcionario competente, el inicio del trámite administrativo contenido en la Ley deservicio Civil y Carrera Administrativa, según corresponda (...)*”;

Que, a foja 6 del expediente del expediente No. 032-2014, consta la providencia de fecha 19 de agosto de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “*(...) Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, DISPONE: dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del TÉRMINO DE 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)*”;

Que, de fojas 8 a 14 del expediente No. 032-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 01 de septiembre de 2014, en el cual solicita se

practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, de fojas 15 del expediente No. 032-2014, consta la providencia de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 22 del expediente No.032-2014, consta la providencia de fecha 13 de noviembre de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) se declara la REBELDIA DEL REGENTE SEÑOR ING. RAÚL ISIDRO VALENCIA ORTIZ Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA OMITIDO NINGUNA ETAPA O SOLEMNIDAD SUSTANCIAL QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, SE LO DECLARA VÁLIDO (...)*”;

Que, de foja 23 del expediente No. 032-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 17 de noviembre de 2014, que en su parte pertinente señala: “*(...) se deje sin efecto la providencia de fecha 13 de Noviembre de 2014. Así mismo solicito se pronuncie con relación a mis escritos de pruebas que fueron presentados (...)*”;

Que, a foja 26 del expediente No.032-2014, consta la providencia de fecha 26 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) A) Que se reproduzca a su favor lo indicado en los párrafos I y II en cuanto tenga lugar en derecho; B) Atendiendo lo solicitado en el párrafo III del escrito de prueba que se provee por secretaría que se reproduzca y se tenga a su favor en cuanto tenga lugar en derecho los numerales 1,2,3,4,5,6,7,12 y 13; C) Atendiendo lo solicitado en el párrafo III en sus numerales 8 y 9 del escrito de prueba que se despacha remítase atento oficio a la Oficina Técnica de Esmeraldas, para que se envíe copias del informe de inspección de campo que realizo previo a la aprobación de la licencia forestal (...)*”;

Que, a foja 45 del expediente No. 032-2014, consta la providencia de fecha 16 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25 (...)*”;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo No. 091-2014, consta el informe de verificación de fecha 01 de febrero de 2011, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Diego Palaez, de la licencia de aprovechamiento forestal No.7186T6160, programa de aprovechamiento No. PCAR01016007186 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su parte pertinente señala: “*(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según los resultados encontrados en la revisión documentaria, el programa no debió ser aprobado ya que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa 037 de procedimiento administrativo forestal, la cual se encontraba en vigencia en fecha que se otorgó dicha licencia. Así mismo incumple con los parámetros establecidos en la norma 040 aprovechamiento de madera en bosque cultivado y sistemas agroforestales esto en lo que respecta al literal a) art. 12 y al art. 32. El regente debe adjuntar en la*

carpeta previa aprobación del programa la tabla de registro de especies de aprovechamiento condicionado. Revisado la carpeta en la verificación, no consta adjuntada dicha tabla de aprovechamiento con sus respectivas reservas como lo señala la normativa (...)"

Que, a foja 4 del expediente del expediente No. 091-2014, consta la providencia de fecha 16 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “*(...) Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, DISPONE: dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del TÉRMINO DE 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)"*

Que, a foja 6 del expediente No. 091-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Valencia Ortiz, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta:“*(...) AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)"*

Que, de fojas 7 a 11 del expediente No. 091-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 24 de septiembre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, de fojas 12 del expediente No. 091-2014, consta la providencia de fecha 26 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, de fojas 18 a 24 del expediente No. 091-2014, consta el escrito suscrito por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de fecha 07 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 25 del expediente No. 091-2014, consta la providencia de fecha 20 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) A) Téngase en cuenta todo lo manifestado en los numerales en los párrafos I y II del escrito que se provee, en cuanto tenga lugar en derecho. B) Despachando la prueba constante en el párrafo III, que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor en cuanto tenga lugar en derecho lo manifiesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14. C) Lo solicitado en el párrafo III numerales 8, 11 y 12 no se provee por cuanto no se especifica el lugar donde deberá ser notificado la persona que es mencionada en dicho numeral. D) Ofíciense tal como se solicita en el párrafo III numeral 9. E) Lo manifestado en el párrafo III numeral 15 del escrito no procede por cuanto no es la instancia para resolver y tampoco corresponde a esta autoridad pronunciarse (...)"*

Que, a foja 30 del expediente No. 091-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “*(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25 (...)*”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 094-2014, consta el informe de verificación de fecha 14 de marzo de 2012, suscrito por los Verificadores Forestales Ing. Diego Peláez e Ing. Daniel Holguín, de la licencia de aprovechamiento forestal No.3910T3548, programa de aprovechamiento No. PAFEP01016003910 regentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, que en su parte pertinente señala: “*(...) Conclusiones y Recomendaciones: Al observar la existencia de árboles en pie marcados, influye en lo que respecta a un presunto mal uso de guías, por lo que incumple lo que estipula en ese entonces con el art. 41 de la norma 037, con la cual se sujetó el presente programa para su aprobación, en dicho artículo señala que: El regente forestal, en su calidad de receptor de guías de circulación, previa comprobación del cumplimiento de los planes y programas, cuya ejecución controla, y de las demás normas legales pertinentes-llenara la información restante en las guías de circulación con responsabilidad compartida con el beneficiario Según los resultados de verificación encontrados en la revisión documentaria, el programa no debió ser aprobado ya que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa 037. Se deja a consideración de la Dirección Nacional Forestal a tomar acciones contra los responsables directos: regente (...)*”;

Que, a foja 5 del expediente del expediente No. 094-2014, consta la providencia de fecha 16 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “*(...) Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, DISPONE: dictar el presente AUTO INICIAL de conformidad a los Arts. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Señor ING. RAÚL VALENCIA ORTIZ (REGENTE); para que dentro del TÉRMINO DE 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)*”;

Que, a foja 7 del expediente No. 094-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Valencia Ortiz, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta:“*(...) AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)*”;

Que, de fojas 8 a 12 del expediente No. 094-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, de 24 de septiembre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, de fojas 13 del expediente No. 094-2014, consta la providencia de fecha 26 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, de fojas 19 a 24 del expediente No. 094-2014, consta el escrito presentado por el señor Raúl Valencia Ortiz, de fecha 07 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 25 del expediente No.094-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) A) Téngase en cuenta todo lo manifestado en los numerales en los párrafos I y II del escrito que se provee, en cuanto tenga lugar en derecho. B) Despachando la prueba constante en el párrafo III, que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor en cuanto tenga lugar en derecho lo manifiesto en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,13,14; C) Lo solicitado en el párrafo III 8, 11, 12 no se provee por cuanto no se especifica el lugar donde deberán ser notificadas las personas que son mencionadas (...)”;

Que, a foja 30 del expediente No. 094-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25 (...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-5512, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Raúl Isidro Valencia Ortiz, ha incurrido en infracciones en los procesos No. 363-2013/DPAE/MAE y 359-2013/DPAE/MAE, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto y en alcance al memorando MAE-DNF-2015-3479, sugiero se revoque el aval de regencia forestal al ingeniero en mención, considerando el historial de reincidencia de infracciones a la normativa en mención (...)”, y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Raúl Isidro Valencia Ortiz, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Raúl Isidro Valencia Ortiz.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 ABR 2016

Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 123

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; el cual liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseedor de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la responsabilidad solidaria entre el propietario, delegado y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 04-2015-DPAP-MAE-PME-R, consta el informe de verificación del Programa de Manejo Forestal Simplificado, código No. PMFSI39168035724 con licencia de Aprovechamiento Forestal No. 35724T22797 de fecha 02 de Noviembre de 2014; en el cual se establece que: “*(...) el programa no cumple en cuanto a la ejecución realizada, al evidenciarse un mayor volumen de saldo en campo frente al volumen que registra el sistema y a la corta de árboles no autorizados para el efecto.*”;

Que, a foja 5 del expediente consta la providencia de fecha 06 de marzo del 2015, mediante la cual

se apertura el expediente administrativo en contra del señor CARLOS ALBERTO PLUA SARMIENTO; toda vez que se avocó conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; los artículos 18,19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, a foja 6 del expediente consta la correspondiente boletín de notificación;

Que, de foja 7 del expediente consta la providencia de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual se solicita que se certifique si el señor CARLOS ALBERTO PLUA SARMIENTO ha comparecido dentro del Procedimiento Administrativo 004-2015-DPAP-MAE-PME-R;

Que, a foja 8 del expediente consta la providencia de fecha 05 de octubre de 2015 que en su parte pertinente dice: “*(...) por cuanto el administrado no ha comparecido dentro del término concedido ni fuera del mismo se declara la REBELDIA del mismo (...)*”, y de remite el procedimiento administrativo a la Dirección Nacional Forestal;

Que, a foja 11 del expediente consta escrito presentado por el señor Segundo Orlando Mora Quiroz de fecha 05 de abril de 2013, mediante el cual insiste en el requerimiento de copias certificadas del Informe de Verificación Forestal, autoriza a un profesional del derecho en su representación, señala casilla judicial y adjunta comprobante de pago en el Banco de Fomento;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1427 de fecha 07 de octubre de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza mediante el cual envía el procedimiento administrativo Nro. 004-2015-DPAP-MAE-PME-P en contra del Regente Forestal Carlos Alberto Plua Sarmiento a la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-5363 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica el procedimiento administrativo Nro. 004-2015-DPAP-MAE-PME-P que en su pertinente dice: “*Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Carlos Alberto Plua Sarmiento ha incurrido en infracciones en el proceso No. 004-2015-DPAP-MAE-PME-P por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en razón de verificar en la base de datos la existencia de procesos administrativos abiertos contra el regente en cuestión, sugiero se suspenda definitivamente el aval de regencia forestal al Ingeniero Carlos Alberto Plúa Sarmiento.*”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender definitivamente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Carlos Alberto Plúa Sarmiento, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Carlos Alberto Plúa Sarmiento.
AV/VP/DO/AM/RP/DR

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 171

ANGEL VIRGILIO BENAVIDES ANDRADE
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo la supervisión del Viceministerio del Ambiente;
- Que,** el 17 de julio de 2014, ENAP SIPETROL S.A., registró el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente con código No. MAE-RA-2014-96022;
- Que,** el 17 de julio de 2014, ENAP SIPETROL S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20088 de 07 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en la provincia de ORELLANA, en el cual se concluye que, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
1	950643.95	9962993.89	Poligono	Plataforma Inchi B esquina
2	950888.93	9962993.74	Poligono	Plataforma Inchi B esquina
3	950866.54	9962509.22	Poligono	Plataforma Inchi B esquina
4	950634.89	9962715.03	Poligono	Plataforma Inchi B esquina
5	950643.95	9962993.89	Poligono	Plataforma Inchi B esquina
1	950666.46	9962973.84	Poligono	Plataforma Inchi B malla
2	950792.71	9962973.92	Poligono	Plataforma Inchi B malla
3	950792.78	9962867.71	Poligono	Plataforma Inchi B malla
4	950666.54	9962867.63	Poligono	Plataforma Inchi B malla
5	950666.46	9962973.84	Poligono	Plataforma Inchi B malla
1	950666.35	9962942.09	Punto	Plataforma Inchi B malla entrada
1	950666.36	9962951.97	Punto	Plataforma Inchi B malla entrada
1	950729.63	9962920.77	Punto	Plataforma Inchi B cellar
1	949999.40	9959528.71	Poligono	Plataforma Inchi C esquina
2	950244.80	9959522.32	Poligono	Plataforma Inchi C esquina
3	950240.72	9959359.63	Poligono	Plataforma Inchi C esquina
4	949995.52	9959365.44	Poligono	Plataforma Inchi C esquina
5	949999.40	9959528.71	Poligono	Plataforma Inchi C esquina
1	950118.57	9959505.58	Poligono	Plataforma Inchi C malla
2	950224.75	9959502.87	Poligono	Plataforma Inchi C malla
3	950221.54	9959376.66	Poligono	Plataforma Inchi C malla
4	950178.08	9959377.52	Poligono	Plataforma Inchi C malla
5	950118.57	9959505.58	Poligono	Plataforma Inchi C malla
1	950167.18	9959377.91	Punto	Plataforma Inchi C malla entrada
1	950115.38	9959379.37	Punto	Plataforma Inchi C malla entrada
1	950170.06	9959441.12	Punto	Plataforma Inchi C cellar
1	950698.14	9964132.5	Línea	Via de Acceso
2	950697.00	9964112.50	Línea	Via de Acceso
3	950695.85	9964092.49	Línea	Via de Acceso
4	950694.70	9964072.49	Línea	Via de Acceso
5	950693.56	9964052.48	Línea	Via de Acceso
6	950692.41	9964032.47	Línea	Via de Acceso
7	950691.27	9964012.47	Línea	Via de Acceso
8	950690.12	9963992.46	Línea	Via de Acceso
9	950688.98	9963972.46	Línea	Via de Acceso
10	950687.83	9963952.45	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
11	950686.69	9963932.44	Línea	Via de Acceso
12	950684.39	9963892.43	Línea	Via de Acceso
13	950685.54	9963912.44	Línea	Via de Acceso
14	950682.10	9963852.42	Línea	Via de Acceso
15	950683.25	9963872.43	Línea	Via de Acceso
16	950680.96	9963832.42	Línea	Via de Acceso
17	950679.81	9963812.41	Línea	Via de Acceso
18	950678.67	9963792.40	Línea	Via de Acceso
19	950677.52	9963772.40	Línea	Via de Acceso
20	950676.37	9963752.39	Línea	Via de Acceso
21	950675.23	9963732.39	Línea	Via de Acceso
22	950674.08	9963712.38	Línea	Via de Acceso
23	950672.94	9963692.37	Línea	Via de Acceso
24	950671.79	9963672.37	Línea	Via de Acceso
25	950670.65	9963652.36	Línea	Via de Acceso
26	950669.50	9963632.36	Línea	Via de Acceso
27	950668.35	9963612.35	Línea	Via de Acceso
28	950667.21	9963592.35	Línea	Via de Acceso
29	950666.06	9963572.34	Línea	Via de Acceso
30	950664.92	9963552.33	Línea	Via de Acceso
31	950663.77	9963532.33	Línea	Via de Acceso
32	950662.63	9963512.32	Línea	Via de Acceso
33	950661.48	9963492.32	Línea	Via de Acceso
34	950660.33	9963472.31	Línea	Via de Acceso
35	950659.19	9963452.30	Línea	Via de Acceso
36	950658.04	9963432.30	Línea	Via de Acceso
37	950656.90	9963412.29	Línea	Via de Acceso
38	950655.75	9963392.29	Línea	Via de Acceso
39	950654.61	9963372.28	Línea	Via de Acceso
40	950653.46	9963352.28	Línea	Via de Acceso
41	950652.31	9963332.27	Línea	Via de Acceso
42	950651.17	9963312.26	Línea	Via de Acceso
43	950650.02	9963292.26	Línea	Via de Acceso
44	950648.88	9963272.25	Línea	Via de Acceso
45	950647.73	9963252.25	Línea	Via de Acceso
46	950646.58	9963232.24	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
47	950645.44	9963212.24	Línea	Via de Acceso
48	950644.29	9963192.23	Línea	Via de Acceso
49	950643.15	9963172.22	Línea	Via de Acceso
50	950642.00	9963152.22	Línea	Via de Acceso
51	950640.85	9963132.21	Línea	Via de Acceso
52	950639.71	9963112.21	Línea	Via de Acceso
53	950638.56	9963092.20	Línea	Via de Acceso
54	950637.42	9963072.19	Línea	Via de Acceso
55	950636.27	9963052.19	Línea	Via de Acceso
56	950635.13	9963032.18	Línea	Via de Acceso
57	950633.88	9963012.18	Línea	Via de Acceso
58	950632.83	9962992.17	Línea	Via de Acceso
59	950631.69	9962972.17	Línea	Via de Acceso
60	950630.54	9962952.16	Línea	Via de Acceso
61	950629.40	9962932.15	Línea	Via de Acceso
62	950628.25	9962912.15	Línea	Via de Acceso
63	950627.10	9962892.14	Línea	Via de Acceso
64	950625.96	9962872.14	Línea	Via de Acceso
65	950624.81	9962852.13	Línea	Via de Acceso
66	950623.67	9962832.13	Línea	Via de Acceso
67	950622.52	9962812.12	Línea	Via de Acceso
68	950621.37	9962792.11	Línea	Via de Acceso
69	950620.23	9962772.11	Línea	Via de Acceso
70	950619.81	9962751.49	Línea	Via de Acceso
71	950623.22	9962730.76	Línea	Via de Acceso
72	950630.68	9962711.12	Línea	Via de Acceso
73	950641.89	9962693.36	Línea	Via de Acceso
74	950656.40	9962678.19	Línea	Via de Acceso
75	950671.59	9962665.12	Línea	Via de Acceso
76	950686.79	9962652.06	Línea	Via de Acceso
77	950701.98	9962639.00	Línea	Via de Acceso
78	950717.18	9962652.93	Línea	Via de Acceso
79	950732.37	9962612.87	Línea	Via de Acceso
80	950747.57	9962599.80	Línea	Via de Acceso
81	950762.76	9962586.74	Línea	Via de Acceso
82	950777.95	9962573.68	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
83	950793.15	9962560.61	Línea	Via de Acceso
84	950808.34	9962547.55	Línea	Via de Acceso
85	950823.54	9962534.48	Línea	Via de Acceso
86	950838.22	9962521.46	Línea	Via de Acceso
87	950850.17	9962506.68	Línea	Via de Acceso
88	950858.95	9962489.82	Línea	Via de Acceso
89	950864.20	9962471.56	Línea	Via de Acceso
90	950865.72	9962452.60	Línea	Via de Acceso
91	950865.36	9962432.57	Línea	Via de Acceso
92	950865.00	9962412.53	Línea	Via de Acceso
93	950864.64	9962392.50	Línea	Via de Acceso
94	950864.28	9962372.46	Línea	Via de Acceso
95	950863.93	9962352.43	Línea	Via de Acceso
96	950863.57	9962332.39	Línea	Via de Acceso
97	950863.21	9962312.36	Línea	Via de Acceso
98	950862.85	9962292.32	Línea	Via de Acceso
99	950862.49	9962272.29	Línea	Via de Acceso
100	950862.13	9962252.25	Línea	Via de Acceso
101	950861.77	9962232.21	Línea	Via de Acceso
102	950861.41	9962212.18	Línea	Via de Acceso
103	950861.05	9962192.14	Línea	Via de Acceso
104	950860.69	9962172.11	Línea	Via de Acceso
105	950860.33	9962152.07	Línea	Via de Acceso
106	950859.97	9962132.04	Línea	Via de Acceso
107	950859.61	9962112.00	Línea	Via de Acceso
108	950859.25	9962091.97	Línea	Via de Acceso
109	950858.89	9962071.93	Línea	Via de Acceso
110	950858.53	9962051.90	Línea	Via de Acceso
111	950858.17	9962031.86	Línea	Via de Acceso
112	950857.81	9962011.82	Línea	Via de Acceso
113	950857.45	9961991.79	Línea	Via de Acceso
114	950857.09	9961971.75	Línea	Via de Acceso
115	950856.72	9961951.72	Línea	Via de Acceso
116	950856.36	9961931.68	Línea	Via de Acceso
117	950856.00	9961911.65	Línea	Via de Acceso
118	950855.64	9961891.61	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
119	950855.28	9961871.58	Línea	Via de Acceso
120	950854.92	9961851.54	Línea	Via de Acceso
121	950854.56	9961831.51	Línea	Via de Acceso
122	950854.20	9961811.47	Línea	Via de Acceso
123	950853.84	9961791.44	Línea	Via de Acceso
124	950853.48	9961771.40	Línea	Via de Acceso
125	950853.12	9961751.36	Línea	Via de Acceso
126	950852.76	9961731.33	Línea	Via de Acceso
127	950852.40	9961711.29	Línea	Via de Acceso
128	950852.04	9961691.26	Línea	Via de Acceso
129	950851.68	9961671.22	Línea	Via de Acceso
130	950851.32	9961651.19	Línea	Via de Acceso
131	950850.96	9961631.15	Línea	Via de Acceso
132	950850.60	9961611.12	Línea	Via de Acceso
133	950850.24	9961591.08	Línea	Via de Acceso
134	950849.88	9961571.05	Línea	Via de Acceso
135	950849.52	9961551.01	Línea	Via de Acceso
136	950849.16	9961530.97	Línea	Via de Acceso
137	950848.80	9961510.94	Línea	Via de Acceso
138	950848.44	9961490.90	Línea	Via de Acceso
139	950848.08	9961470.87	Línea	Via de Acceso
140	950847.72	9961450.83	Línea	Via de Acceso
141	950847.36	9961430.80	Línea	Via de Acceso
142	950847.00	9961410.76	Línea	Via de Acceso
143	950846.64	9961390.73	Línea	Via de Acceso
144	950846.28	9961370.69	Línea	Via de Acceso
145	950845.92	9961350.66	Línea	Via de Acceso
146	950845.56	9961330.62	Línea	Via de Acceso
147	950845.20	9961310.59	Línea	Via de Acceso
148	950844.84	9961290.55	Línea	Via de Acceso
149	950844.48	9961270.51	Línea	Via de Acceso
150	950844.12	9961250.48	Línea	Via de Acceso
151	950843.76	9961230.44	Línea	Via de Acceso
152	950843.40	9961210.41	Línea	Via de Acceso
153	950843.04	9961190.37	Línea	Via de Acceso
154	950842.68	9961170.34	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
155	950842.32	9961150.30	Línea	Via de Acceso
156	950841.96	9961130.27	Línea	Via de Acceso
157	950841.60	9961110.23	Línea	Via de Acceso
158	950841.24	9961090.20	Línea	Via de Acceso
159	950840.41	9961070.69	Línea	Via de Acceso
160	950837.39	9961051.07	Línea	Via de Acceso
161	950834.27	9961031.28	Línea	Via de Acceso
162	950831.15	9961011.48	Línea	Via de Acceso
163	950828.03	9960991.69	Línea	Via de Acceso
164	950824.91	9960971.89	Línea	Via de Acceso
165	950821.79	9960952.10	Línea	Via de Acceso
166	950818.67	9960932.31	Línea	Via de Acceso
167	950815.72	9960912.16	Línea	Via de Acceso
168	950814.96	9960891.81	Línea	Via de Acceso
169	950814.45	9960871.78	Línea	Via de Acceso
170	950813.94	9960851.75	Línea	Via de Acceso
171	950813.42	9960831.71	Línea	Via de Acceso
172	950812.91	9960811.68	Línea	Via de Acceso
173	950812.39	9960791.65	Línea	Via de Acceso
174	950811.88	9960771.62	Línea	Via de Acceso
175	950811.36	9960751.59	Línea	Via de Acceso
176	950810.85	9960731.55	Línea	Via de Acceso
177	950810.33	9960711.52	Línea	Via de Acceso
178	950809.82	9960691.49	Línea	Via de Acceso
179	950809.30	9960671.46	Línea	Via de Acceso
180	950808.79	9960651.43	Línea	Via de Acceso
181	950808.28	9960631.39	Línea	Via de Acceso
182	950807.76	9960611.36	Línea	Via de Acceso
183	950807.25	9960591.33	Línea	Via de Acceso
184	950806.86	9960551.36	Línea	Via de Acceso
185	950806.73	9960571.30	Línea	Via de Acceso
186	950805.70	9960531.23	Línea	Via de Acceso
187	950805.19	9960511.20	Línea	Via de Acceso
188	950804.67	9960491.17	Línea	Via de Acceso
189	950804.16	9960471.14	Línea	Via de Acceso
190	950803.64	9960451.11	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
191	950803.13	9960431.07	Línea	Via de Acceso
192	950802.61	9960411.04	Línea	Via de Acceso
193	950802.10	9960391.01	Línea	Via de Acceso
194	950801.58	9960370.98	Línea	Via de Acceso
195	950801.07	9960350.95	Línea	Via de Acceso
196	950800.55	9960330.91	Línea	Via de Acceso
197	950800.04	9960310.88	Línea	Via de Acceso
198	950799.53	9960290.85	Línea	Via de Acceso
199	950799.01	9960270.82	Línea	Via de Acceso
200	950798.50	9960250.79	Línea	Via de Acceso
201	950797.98	9960230.75	Línea	Via de Acceso
202	950797.47	9960210.72	Línea	Via de Acceso
203	950796.95	9960190.69	Línea	Via de Acceso
204	950796.44	9960170.66	Línea	Via de Acceso
205	950795.92	9960150.63	Línea	Via de Acceso
206	950795.41	9960130.59	Línea	Via de Acceso
207	950794.89	9960110.56	Línea	Via de Acceso
208	950794.38	9960090.53	Línea	Via de Acceso
209	950793.86	9960070.50	Línea	Via de Acceso
210	950793.35	9960050.46	Línea	Via de Acceso
211	950792.83	9960030.43	Línea	Via de Acceso
212	950792.32	9960010.40	Línea	Via de Acceso
213	950791.80	9959990.37	Línea	Via de Acceso
214	950791.29	9959970.34	Línea	Via de Acceso
215	950790.77	9959950.30	Línea	Via de Acceso
216	950790.26	9959930.27	Línea	Via de Acceso
217	950798.74	9959910.24	Línea	Via de Acceso
218	950798.23	9959890.21	Línea	Via de Acceso
219	950788.71	9959870.18	Línea	Via de Acceso
220	950787.08	9959851.27	Línea	Via de Acceso
221	950780.03	9959834.41	Línea	Via de Acceso
222	950767.84	9959820.78	Línea	Via de Acceso
223	950751.86	9959811.89	Línea	Via de Acceso
224	950732.92	9959806.14	Línea	Via de Acceso
225	950713.73	9959800.38	Línea	Via de Acceso
226	950694.54	9959794.63	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
227	950675.34	9959788.87	Línea	Via de Acceso
228	950656.15	9959783.11	Línea	Via de Acceso
229	950636.95	9959777.36	Línea	Via de Acceso
230	950617.76	9959771.60	Línea	Via de Acceso
231	950598.57	9959765.84	Línea	Via de Acceso
232	950578.99	9959757.30	Línea	Via de Acceso
233	950563.02	9959742.74	Línea	Via de Acceso
234	950552.69	9959723.76	Línea	Via de Acceso
235	950549.13	9959702.56	Línea	Via de Acceso
236	950548.70	9959682.53	Línea	Via de Acceso
237	950548.28	9959662.50	Línea	Via de Acceso
238	950547.85	9959642.46	Línea	Via de Acceso
239	950547.42	9959622.43	Línea	Via de Acceso
240	950547.00	9959602.39	Línea	Via de Acceso
241	950546.57	9959582.36	Línea	Via de Acceso
242	950546.14	9959562.33	Línea	Via de Acceso
243	950545.72	9959542.29	Línea	Via de Acceso
244	950545.29	9959522.26	Línea	Via de Acceso
245	950544.86	9959502.22	Línea	Via de Acceso
246	950544.44	9959482.19	Línea	Via de Acceso
247	950544.01	9959462.16	Línea	Via de Acceso
248	950543.58	9959442.12	Línea	Via de Acceso
249	950543.16	9959422.09	Línea	Via de Acceso
250	950542.73	9959402.05	Línea	Via de Acceso
251	950540.83	9959383.34	Línea	Via de Acceso
252	950533.33	9959366.67	Línea	Via de Acceso
253	950520.79	9959353.36	Línea	Via de Acceso
254	950504.59	9959344.88	Línea	Via de Acceso
255	950486.51	9959342.18	Línea	Via de Acceso
256	950446.56	9959342.83	Línea	Via de Acceso
257	950446.53	9959343.50	Línea	Via de Acceso
258	950426.50	9959344.16	Línea	Via de Acceso
259	950406.47	9959344.82	Línea	Via de Acceso
260	950386.45	9959345.49	Línea	Via de Acceso
261	950366.42	9959346.15	Línea	Via de Acceso
262	950346.39	9959346.81	Línea	Via de Acceso

Shape	x	y	Tipo	Descripcion
263	950326.36	9959347.48	Línea	Via de Acceso
264	950306.34	9959348.14	Línea	Via de Acceso
265	950286.31	9959348.80	Línea	Via de Acceso
266	950266.28	9959349.47	Línea	Via de Acceso
267	950246.25	9959350.13	Línea	Via de Acceso
268	950226.23	9959350.79	Línea	Via de Acceso
269	950206.20	9959351.46	Línea	Via de Acceso
270	950186.17	9959352.12	Línea	Via de Acceso
271	950166.14	9959352.78	Línea	Via de Acceso

WGS-84 Zona 17 Sur

Que, el 08 de agosto de 2014, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente los TÉRMINOS DE REFERENCIA del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 00020-17-2014-LA-DNPCA-MAE de 21 de agosto de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 470-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de agosto de 2014 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente **APRUEBA** los Términos de Referencia del Proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en ORELLANA – JOYA DE LOS SACHAS – SAN CARLOS, SAN SEBASTIAN DE COCA, LA JOYA DE LOS SACHAS;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Borrador del Proyecto: Estudio de Impacto Ambiental para Perforación de Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso, se desarrolló mediante Centros de Información Permanente desde el 22 de noviembre de 2014 al 06 de diciembre de 2014, en la Casa Comunal de Yanayacu y Casa Comunal Comunidad la Magdalena, y Asamblea Pública el 29 de noviembre de 2014 en la Casa Comunal de Yanayacu;

Que, mediante Informe Técnico No. 0520-DCLC-DNPCA-2014 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente concluye que el Proceso de Participación Social del Borrador del: Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso, **CUMPLE** con los requerimientos de la normativa ambiental vigente y el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, el 20 de enero de 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS

PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, para revisión, análisis y pronunciamiento;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0504 de 13 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación del Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso.";
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0532 de 25 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente emite las observaciones al proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación del Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso"
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20885 de 28 de febrero de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0532 de 25 de febrero de 2015 de la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. 122-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determina que el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en ORELLANA - JOYA DE LOS SACHAS - SAN CARLOS, SAN SEBASTIAN DE COCA, LA JOYA DE LOS SACHAS; **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable; razón por lo cual se emiten observaciones al proyecto en mención;
- Que,** el 04 de mayo de 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1346 de 07 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre las Respuestas a las Observaciones del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación del Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso";
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1748 de 15 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente emite las observaciones al proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación del Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso";
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21234 de 26 de mayo de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-1748 de 15 de mayo de 2015 de la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. 430-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determina que el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en ORELLANA - JOYA DE LOS SACHAS - SAN CARLOS, SAN

SEBASTIAN DE COCA, LA JOYA DE LOS SACHAS; **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable; razón por lo cual se emiten observaciones al proyecto en mención;

- Que,** el 25 de junio 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1848 de 03 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre las Respuestas a las Observaciones del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO";
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-2863 de 21 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente **APRUEBA** el capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental para perforación de pozos de avanzada fase exploratoria en las plataformas Inchi B e Inchi C, construcción de dos plataformas y vías de acceso";
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-212889 de 25 de agosto de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-2863 de 21 de julio de 2015 de la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. 774-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determina que el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en ORELLANA - JOYA DE LOS SACHAS - SAN CARLOS, SAN SEBASTIAN DE COCA, LA JOYA DE LOS SACHAS; **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable; razón por lo cual se emitieron observaciones al proyecto en mención;
- Que,** el 07 de septiembre 2015, ENAP SIPETROL S.A., ingresa mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00238 de 28 de octubre de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-2863 de 21 de julio de 2015 de la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. 862-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, ubicado en ORELLANA - JOYA DE LOS SACHAS - SAN CARLOS, SAN SEBASTIAN DE COCA, LA JOYA DE LOS SACHAS;

Que, mediante Oficio No. SG-587-2015, ENAP SIPETROL S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos: Póliza No. 85886 de fiel cumplimiento del PMA, Declaración Juramentada y Facturas de Depósitos correspondientes del “Estudio de Impacto Ambiental para Perforación de Pozos de Avanzada Fase Exploratoria en las Plataformas Inchi B e Inchi C, Construcción de dos Plataformas y Vías de Acceso” para la emisión de su respectiva Licencia Ambiental;

Que, el 29 de octubre de 2015, ENAP SIPETROL S.A., adjunta mediante el Sistema Único de Información Ambiental la factura electrónica No. 001-002-13988 de 08 de octubre de 2015, por un monto de USD 320.00 correspondiente al pago de Control y Seguimiento, factura electrónica No. 001-002-13989 de 08 de octubre de 2015, por un monto de USD 21953.00 correspondiente al 0,001 del costo total del proyecto, factura electrónica No. 001-002-13990 de 08 de octubre de 2015, por un monto de USD 2377.70 correspondiente al pago de Servicios Forestales, Póliza de Seguro de Fianzas No. 85886 correspondiente a la Garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DE PMA PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO, emitida por SEGUROS EQUI-NOCCIAL S.A. por el monto de USD 357,450.00 con vigencia desde el 29 de marzo de 2016 al 25 de septiembre de 2016;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0787 de 06 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO”;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-0818 de 27 de abril de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO”, ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas, Parroquias Joya de los Sachas y San Sebastián del Coca y registrado mediante el sistema SUIA con No. MAE-RA-2014-96022; sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00238 de 28 de octubre de 2015, Memorando No. MAE-DNF-2015-2863 de 21 de julio de 2015 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 862-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20088 de 07 de agosto de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a ENAP SIPETROL S.A., para la ejecución de las siguientes actividades:

- Construcción de las Plataforma Inchi B e Inchi C.
- Perforación de los pozos de avanzada Inchi B-2 e Inchi C-3.
- Construcción de Vías de Acceso y Puente.

Del proyecto registrado mediante el sistema SUIA con No. MAE-RA-2014-96022, ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas, Parroquias Joya de los Sachas y San Sebastián del Coca.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B E INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO", ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas, Parroquias Joya de los Sachas y San Sebastián del Coca, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 06 MAY 2016



MGS. ANGEL VIRGILIO BENAVIDES ANDRADE
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 171

LICENCIA AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA INCHI B-2 e INCHI C-3 FASE EXPLORATORIA, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, Y VÍAS DE ACCESO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PARROQUIAS JOYA DE LOS SACHAS Y SAN SEBASTIÁN DEL COCA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ENAP SIPETROL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO”, ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas, Parroquias Joya de los Sachas y San Sebastián del Coca, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ENAP SIPETROL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO”, ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas, Parroquias Joya de los Sachas y San Sebastián del Coca.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de la PERFORACIÓN DE POZOS DE AVANZADA FASE EXPLORATORIA EN LAS PLATAFORMAS INCHI B e INCHI C, CONSTRUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS Y VÍAS DE ACCESO; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 06 MAY 2016



MGS. ANGEL VIRGILIO BENAVIDES ANDRADE
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

\RESOLUCIÓN No 173

Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a

través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial N°. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial N°. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, emitido el 07 de abril del 2016, se delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspenda y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se derivan del mismo.

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con fecha 27 de junio de 2014, registra el proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, en el Sistema Único de Información Ambiental, con código MAE-RA-2014-93716;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con fecha 27 de junio de 2014, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO” y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), ubicado en la provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01395 de 27 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, cuyas coordenadas son:

Shape	X	Y
1	643697	9678731
2	644018	9683854
3	644163	9685471
4	645369	9694145
5	647517	9698487
6	647854	9700015
7	652168	9702991
8	653334	9704202
9	653927	9704779

10	653863	9704864
----	--------	---------

Que, mediante Oficio No. CNEL-EOR-GR-2276-O, del 11 de diciembre de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ingresa al Consejo Nacional de Electricidad, los Términos de Referencia del Proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0517-O, del 18 de diciembre de 2014, sobre la base de la revisión y análisis realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 006 del 29 de abril de 2014;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas, se realizó la Audiencia Pública en la Casa Comunal de la Cooperativa Unión Campesina del cantón Naranjal, el 03 de julio de 2015; y se mantuvo los Centros de Información permanente desde el 26 de junio hasta el 10 de julio de 2015, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal y en la Ferretería Hierro Mundo Comité de Desarrollo Comunitario San Carlos, del cantón Balao;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2015-0970-O, de fecha 13 de julio de 2015, el señor Ingeniero Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador CNEL EL - UN EOR, pone a disposición del Director Ejecutivo del ARCONEL, un impreso y un CD digital del EIAD en referencia, para que se procede a su correspondiente aprobación, como paso previo para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0250-O, de fecha 14 de julio de 2015, el Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, indica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social (PPS) del Estudio del Impacto Ambiental Definitivo, y el proceso de participación han sido aprobados;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DNGA-2015-0259-M, de fecha 15 de julio, el Director Nacional de Gestión Ambiental, recomienda al Coordi-

nador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Categoría IV;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0252-O, de fecha 17 de julio de 2015, el Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, comunica al señor Ingeniero Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador CNEL EL - UN EOR, que “... una vez realizado el análisis técnico por parte de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de esta Agencia, se APRUEBA EL Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014, y demás normativa aplicable”. De igual manera manifiesta que la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio EL Oro, sobre la base de esta aprobación deberá continuar el trámite de obtención de la Licencia Ambiental del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2015-1000-O, de fecha 20 de julio de 2015, el señor Ingeniero Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador CNEL EL - UN EOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la emisión de la Licencia Ambiental del EIAD en referencia, de acuerdo a la disposición transitoria tercera de la LOSPEE y la Resolución Nro. 197 de 27 de marzo de 2015 del MAE;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPNPCA-2015-1206, de fecha 03 de agosto de 2015, con el propósito de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, solicita al Director Ejecutivo de ARCONEL, remitir de manera urgente todo el expediente del proceso de regularización ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 KV Naranjal – Balao de 31,41 Kilómetros de longitud”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0281-O, del 11 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto Línea de Subtransmisión a 69 KV Naranjal – Balao de 31,41 Kilómetros de longitud, ubicado en la Provincia del Guayas, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía, LOSPEE;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1254, de fecha 14 de agosto de 2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, SOLICITA al señor Ingeniero Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador CNEL EL - UN EOR, remitir el Permiso de Prospección Arqueológica de la zona del proyecto, emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2250, de fecha 25 de agosto de 2015, señor Fernando Cueva, Especialista en Licenciamiento Ambiental, remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, el Informe Técnico No. 757-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de agosto de 2015, correspondiente a la revisión, análisis y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Subtransmisión a 69 KV Naranjal – Balao de 31,41 Kilómetros de longitud, en el que se concluye “... **NO CUMPLE** en su totalidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable; por lo que se recomienda a la Autoridad Ambiental, requerir del promotor del proyecto la atención y aclaración de las observaciones identificadas en el numeral 3 del presente informe”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1282, de fecha 25 de agosto de 2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, solicita sobre la base del Informe Técnico No. 757-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, al Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, remitir información complementaria detallada en dicho oficio;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-DE-2015-1337-OF del 25 de agosto del 2015, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, remite al Ministerio del Ambiente, el informe del estado actual de los procesos de licenciamiento ambiental llevados por ARCONEL hasta el 15 de Julio del 2015, entre los que consta el proyecto LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO, indicando que han sido aprobados los Términos de Referencia, Proceso de Participación Social y Estudio de Impacto Ambiental;

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1302 del 03 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, información complementaria y aclaratoria de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas;

- Que,** mediante Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2015-1772-O del 19 de noviembre de 2015, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones subsanadas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas;
- Que,** Mediante Resolución de Visto Bueno No. 027-2015 del 19 de noviembre de 2015, el Director Regional INPC-R5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Resuelve emitir el visto bueno al Informe final del Proyecto: “Memorando Nro. 0362-PM-2015-INPC-R5 sobre el informe final de Proyecto de Prospección Arqueológica para el Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO, de la CNEL-EP Unidad de Negocio El Oro;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-3215, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico No. 980-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 01 de diciembre del 2015, elaborado por el Biólogo Wilson Sánchez y la Ingeniera Mercy Medina, y revisado por el Ing. Roberto Gavilánez, técnicos de la DNPCA, correspondiente al estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Línea de Subtransmisión a 69 KV Naranjal – Balao de 31,41 Kilómetros de longitud, en el que se determina: *“Analizado y revisado el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estudio del Impacto Ambiental Ex Post de la Línea de Subtransmisión Balao – Naranja a 69KV, ubicado en la Provincia del Guayas (...) se determina que el proponente subsana las observaciones emitidas mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1302DEL 03 de septiembre de 2015 y CUMPLE con lo establecido en la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Autoridad Ambiental, dar pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Línea de Subtransmisión Balao – Naranjal a 69KV”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2015-3959 de 23 de diciembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No.980-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2016-0097-O de 13 de enero de 2016, la Coorporación Nacional de Electricidad, remite a la Subsecretaría

de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante original de depósito No.704088250 por el valor de USD 320,60, efectuado el 05 de enero de 2016, en el Banco Nacional de Fomento a favor del Ministerio del Ambiente, correspondiente a la Tasa de Pago por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental, para el Seguimiento y Control del Plan de Manejo Ambiental.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV NARANJAL-BALAO”, ubicado en la provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-3959 de 23 de diciembre de 2015, Resolución de Visto Bueno No. 027-2015 del 20 de noviembre de 2015 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural e Informe Técnico No. 980-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de diciembre de 2015 remitido con Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-3215 de 17 de diciembre de 2015, y coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01395 de 27 de junio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para el proyecto “Línea de Transmisión a 69 kV Balao - Naranjal”, ubicado en la provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión a 69 kV Balao - Naranjal”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 MAY 2016



Mgs. Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE 173**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISIÓN A 69 KV BALAO-NARANJAL” UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Coorporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN A 69 KV BALAO-NARANJAL”, ubicado en la provincia de Guayas, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Coorporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN A 69 KV BALAO-NARANJAL”, ubicado en la provincia de Guayas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 146 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 456 de 05 de enero de 2016, para la Gestión Integral y Ambientalmente Racional de los Bifenilos Polioclorados (PCAB) en el Ecuador.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
11. Cumplir con el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia

Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se llevará un registro de los permisos ambientales otorgados a nivel nacional a través del SUIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 MAY 2016



Mgs. Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

 RESOLUCIÓN No 174

Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo la supervisión del Viceministerio del Ambiente;
- Que,** la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., con fecha 16 de junio de 2015, registra el proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de Proposorja”, ubicado en la provincia de Guayas, en el Sistema Único de Información Ambiental, con código MAE-RA-2015-202430;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200041 de 16 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de Proposorja”, ubicado en la provincia de Guayas; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación

Protectora (BVP), y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina: 31.08.02 LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE UNA LONGITUD MENOR O IGUAL A 10 KM, corresponde a: LICENCIA AMBIENTAL y cuyas coordenadas son:

shape	x	y
1	583940,00	9698880,00
2	583918,00	9698894,00
3	583824,00	9698945,00
4	583734,00	9698999,00
5	583648,00	9699056,00
6	583579,00	9699027,00
7	583521,00	9698997,00
8	583484,00	9699099,00
9	583450,00	9699202,00
10	583420,00	9699305,00
11	583388,00	9699408,00
12	583354,00	9699511,00
13	583324,00	9699615,00
14	583419,00	9699655,00
15	583520,00	9699745,00

Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 09 de julio de 2015, se ingresa la Declaración Juramentada del monto a invertir en el proyecto, conforme lo dispuesto en Acuerdo Ministerial 51, Registro Oficial 464 de 23 de marzo de 2015, otorgada por el señor Juan Eduardo Aguirre Román, en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal de la Compañía Procesadora Posorja Proposorja S.A;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de Posorja”, ubicado en la provincia de Guayas, se realizó mediante Audiencia Pública en el salón de reuniones del Centro de Asistencia Medico Integral de Posorja (CAMI), ubicada en las calles Posorja y Av. Quito, a las 09h15 del 31 de julio de 2015, cantón Guayaquil;

Que, mediante Resolución de Visto Bueno No. 018-2015, de fecha 13 de agosto del 2015, el Director Regional INPC-R5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Dirección Regional 5, “**Resuelve: PRIMERO: Emitir el Visto Bueno al Informe Final del DIAGNÓSTICO ARQUEOLÓGICO PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE PROPOSORJA Y SUBESTACION ELECTRICA A 69 KV CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.(...)**”;

Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 19 de agosto de 2015, se ingresa la Declaración de Impacto Ambiental por la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6,25 MVA

69/13,8 KV de Proposorja S.A., y Participación Social para Categoría III;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2322 de 03 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal la revisión y el pronunciamiento respecto del cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 de la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Línea de Subtransmisión que alimentaría a la Subestación Eléctrica de 69/13,8 Proposorja S.A, ubicado en la provincia de Guayas y cuyo proponente es la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-3801 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal en atención al Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2322, remitido por el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para la revisión y pronunciamiento de la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Línea de Subtransmisión que alimentaría a la Subestación Eléctrica de 69/13,8 KV de Proposorja S.A.; concluye lo siguiente: “(...) *La información ingresada manifiesta que el área donde se implementará el proyecto presenta una escasa cobertura vegetal dominada por vegetación herbácea, por lo que la vegetación arbórea es nula, debido a la prolongada intervención antrópica presente en el sitio la presencia de especies de flora de importancia ecológica y económica han desaparecido significativamente; bajo estas consideraciones se determina que el documento en mención NO APLICA lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012, referente a la elaboración del Inventario Forestal y la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos; por lo antes señalado la Dirección Nacional Forestal dentro de su competencia emite un pronunciamiento favorable para la aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Línea de Subtransmisión que alimentaría a la Subestación Eléctrica de 69/13,8 Proposorja S.A.*”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21309 de 21 de septiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 788-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., que: “(...) *Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del Informe técnico 788-15-ULA-DNPCA-SCA-MA con fecha 18 de septiembre del 2015, se concluye que el documento no cumple con la normativa ambiental aplicable, por lo que DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, observa la declaratoria de Impacto Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días, atendiendo los siguientes requerimientos(...)*”;

Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 28 de diciembre de 2015, se ingresa la Declaración de Impacto Ambiental por la Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de

5/6,25 MVA 69/13,8 KV de Proposorja S.A., ubicada en la provincia del Guayas, con la información complementaria y guía de respuesta de las observaciones;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-0243 de 06 de enero del 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 011-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de enero del 2016, se concluye que “(...) la información presentada, cumple con la normativa ambiental aplicable, por lo que Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite pronunciamiento favorable al estudio ambiental denominado Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13.8 KV de PROPOSORJA, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA(...);”;

Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 21 de marzo de 2016, y oficio S/N de 22 de marzo de 2016, el Ing. Francisco Aurelio Guzmán Minervini, Apoderado Especial de la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., remite los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No.667460642 por el valor de USD 500,60, efectuado el 25 de junio de 2015, en la cuenta corriente No 001000079-3 (3) del Banco Nacional de Fomento, Oficina 130 Atarazana, a favor del Ministerio del Ambiente, correspondiente a Pago por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental - Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales exante, y Emisión de la Licencia Ambiental.
- Comprobante de depósito No.755896833 por el valor de USD 320,60, efectuado el 25 de febrero de 2016, en la cuenta corriente No 3-00117497-5 (3) del Banco Nacional de Fomento, Oficina 130 Atarazana, a favor del Ministerio del Ambiente, correspondiente a Pago por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental - Seguimiento y Control del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un monto asegurado de USD 9.350,00, que cubre el 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio Ambiental denominado Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de PROPOSORJA, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-0243 de 06 de enero del 2016, e Informe Técnico No. 011-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de enero del 2016, y coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200041 de 16 de junio de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., para el proyecto Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación

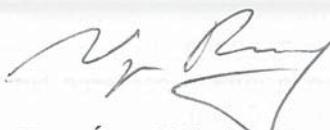
Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de PROPOSORJA, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental del proyecto Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de PROPOSORJA, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 MAY 2016



Mgs. Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE 174**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN QUE ALIMENTARÁ A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 5/6.25MVA 69/13,8 KV DE PROPOSORJA, UBICADA EN GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio Ambiental del proyecto Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de PROPOSORJA, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental denominado “Declaratoria de Impacto Ambiental de Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Línea de Subtransmisión que alimentará a la Subestación Eléctrica de 5/6.25MVA 69/13,8 KV de PROPOSORJA”, ubicada en GUAYAS-GUAYAQUIL-POSORJA.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la

gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 146 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 456 de 05 de enero de 2016, para la Gestión Integral y Ambientalmente Racional de los Bifenilos Policlorados (PCB) en el Ecuador.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 60 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
11. Mantener en vigencia durante la ejecución del proyecto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental".
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa Procesadora Posorja Proposorja S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de

interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro de Permisos Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 MAY 2016



Mgs. Ángel Virgilio Benavides Andrade
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE